

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "ARQUENTA CIA. LTDA".



OTORGANTES

MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA;
y, GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS.

CUANTÍA: 1.500 U.S.A.

M.E.C. . . .

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y TRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP, MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen por sus propios derechos los señores: MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA casado, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA casado; y, GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS casada, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, de estado civil casados respectivamente, hábiles e idóneos para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar e incorporar una más de escritura pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren a la celebración e intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de la presente escritura los señores Arquitecto **MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA;** y, **GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS,** ecuatorianos, mayores de edad, casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes son hábiles y capaces en derecho, acuerda libre y voluntariamente, constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "**ARQUENTA CIA. LTDA** ", cuyo contrato fundacional se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las disposiciones del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARQUENTA CIA. LTDA "** se regirán por las estipulaciones del Estatuto Social que se inserta a continuación. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- Constituyéndose en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, La Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **ARQUENTA CIA. LTDA,** en este Estatuto se llamara así o simplemente "La Compañía" de modo indistinto, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, del presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal: Uno.- La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, promoción, financiamiento – ventas, fiscalización, avalúos y peritajes de obras civiles, urbanizaciones, edificios público y privados, viviendas, plazas, parques, infraestructura deportiva, hospitales, conjuntos habitaciones declarados o no en propiedad horizontal, casa unifamiliares, etcétera. Dos.- Instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial;. Tres.- Importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compraventa de bienes muebles e inmuebles; alquiler y administración de inmuebles, así como la promoción urbanística y el mandato o comisión inmobiliaria; la compra de participaciones u acciones, para si mismo y la participación como socia o accionistas en otras compañías nacionales o extranjeras, sin que en esta adquiera la calidad de una Compañía Goldin. Cuatro.- La importación de maquinaria, equipos, herramientas, vehículos a motor, así como toda clase de artículos e insumos relacionados con la construcción. Cinco.- Mantenimiento, adecuaciones de oficinas, servicio de limpieza y plines en general de todo tipo de edificios públicos y privados. Seis.- Instalación de todo lo relacionado a la rama de la carpintería, sea esta en madera, aluminio, vidrio, pisos, cielo falso, gypsum, etcétera. Siete.- Alquiler, venta de maquinaria y accesorios para la construcción y mantenimiento y limpieza de edificios públicos y privados. Ocho.- Cerrajería en general. Nueve.- La administración y representación de compañías nacionales o extranjeras, directa o complementariamente relacionadas con los sectores inmobiliarios y de la construcción, así como la representación de empresas individuales, nacionales o

extranieras, que desarrollen las actividades antes referidas: v. en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO. TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**- Para el cumplimiento del objeto antedicho, la Compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial la adquisición de maquinaria necesarias para el desarrollo de las actividades arriba descritas, así como instalar fabricas, talleres, establecimientos, bodegas, almacenes, oficinas y demás dependencias que sirvan para la realización de los fines anteriores e incluso podrá ser socia o accionista de otra u otras compañías, formadas o por constituirse o de grupos empresariales, ya integrados o por integrarse, siempre que tales compañías o grupos cumplan actividades conexas o complementarias con el objeto social - económico. **ARTICULO. CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo la Compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolverse y liquidarse anticipadamente bien por decisión de los socios, si así lo resolviera la Junta General de socios, bien por otra u otras causas previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano del mismo nombre, provincia de Pichincha, república del Ecuador. La Compañía por resolución de la Junta General de Socios, podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.**- La nacionalidad de La Compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional en cuanto concierne a su

formación desenvolvimiento y extinción. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DE EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital social de la Compañía es de **MIL QUIÑIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICACA (\$ 1.500,00)**, dividido en **MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES**, de **UN DOLAR (\$1,00)** cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son transferibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del cieno por ciento del capital social. **ARTÍCULO. OCTAVO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales e indivisibles, De tratarse la copropiedad de las participaciones sus copropietarios designarán un apoderado común. El nombramiento de este, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación. Los certificados que amparen las participaciones serán suscritos por el presidente y por el Gerente general de La Compañía, y contendrá los demás requisitos que prevé la Ley. **ARTICULO: NOVENO.- FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social (20%). Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. Si constituido el fondo de reserva, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo

reintegrará en la misma forma. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores se haya provisionado lo correspondiente a la reserva legal. **ARTICULO: DÉCIMO. EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: NORMA GENERAL.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los que prescribe la Ley de Compañías, para los socios de esta clase de compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE REPRESENTACIÓN.-** El socio puede concurrir a la junta general por si mismo o por medio de representante convencional, en cuyo caso este entregará al secretario de la junta la carta especial o el poder que acredite su calidad. Los administradores y comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los socios de ella, a no ser que sean sus representantes legales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cada participación pagada le da derecho a un voto, en las Juntas Generales. En ese supuesto a cada socio corresponderá tantos votos como participaciones haya suscrito. La participación no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO: DECIMO CUARTO: TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere en consentimiento unánime del cien por ciento del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito

requerido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión; y, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor de cesionario. **ARTICULO: DÉCIMO QUINTO:** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de acuerdo a la proporción de sus aportes sociales. **ARTICULO: DÉCIMO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán derechos y obligaciones que se establecen el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías; y, los que expresamente señale estos estatutos:

- a) A intervenir, a través de Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto;
- b) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas;
- c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;
- d) A limitar la responsabilidad al monto de sus participaciones sociales;
- e) A no devolver los importes que por concepto de ganancias, hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas por éste concepto no corresponden a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía;
- f) A no ser obligados al aumento de su participación social;
- g) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales;
- h) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de Administradores o Gerente. Este derecho se ejercerá solamente cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales: El faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no presentar el balance anual

y la cuota de pérdidas y ganancia, así como: la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico, no llevar debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, no hacer cumplir la ley, el contrato social, las resoluciones de la Junta General, incapacidad de administrar en debida forma la Compañía; i) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; j) Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto.-

OBLIGACIONES: Los Socios tienen las siguientes Obligaciones: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social y a la Ley de Compañías; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía, y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias que llegare a resolver la Junta General, observando la forma de convocatoria, quórum y mayoría previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **ARTICULO: DÉCIMO SEPTIMO. RESPONSABILIDAD.-** Cada

socio responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las participaciones que haya suscrito. **ARTICULO: DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES.**- El socio tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiera suscrito. De no hacerlo se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO: CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO: DÉCIMO NOVENO: ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.**- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO: VIGÉSIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el representante legal o su subrogante. **ARTICULO: VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.**- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas Generales solo se podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por carta escrita dirigida al último domicilio de cada uno de los socios que estén registrados en los libros sociales de la compañía, se dejará constancia de esta notificación, cabe indicar que no se contará los días en los cuales se procedió a la notificación de la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento

10% del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concedido el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO: VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.-** Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará para esa exclusiva junta cualquier socio en calidad de presidente ad - hoc; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la junta como secretario Ad-hoc. **ARTICULO: VIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía. La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO: VIGÉSIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las Abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO: VIGÉSIMO QUINTO:** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se referirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO: VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS.-** a).- Al terminarse la Junta General, deberá extenderse una cata de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta b).- Las actas deberán llevarse a máquina o por sistema de computación, y

constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que se dejen espacios intermedios ni de otro tipo. c).- Se formarán, un expediente de cada junta, que contendrá un copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO: VIGÉSIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración y al orden del día. **ARTÍCULO: VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General a) Designar o remover administradores; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el gerente de la compañía; c).- Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, conforme a la ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la

Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, préstamos que puedan solicitarse a cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera. **ARTICULO: VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Podrá o no tener la calidad de Socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO: TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a)

Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Legalizar con su firma y la del representante legal los certificados de aportación; c) Vigilar

la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de

los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la

Compañía y por la aplicación de las políticas dictadas por la Junta

General; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar, por falta o

ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones al Gerente

General mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de

Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las

demas que le señale la ley de Compañías, el estatuto y Reglamentos de

la Compañía y la Junta General de Socios. h) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO:**

TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios por el período

de dos años; podrá ser indefinidamente reelegido y podrá o no tener la

alidad de Socio. Ejercerá el cargo hasta ser legaimente reemplazado.

El Gerente General será el representante Legal de la Compañía.

ARTICULO: TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Representar a la Compañía y actuar a

nombre de ella en la celebración de actos y contratos, en los términos

de estos estatutos; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la

buena marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión

económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

compañía; f) Realizar inversiones de adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto de mil

dólares; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias

y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir el nombramiento del

presidente y su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de labores ante

la Junta General de Socios para su aprobación; j) Convocar a Junta

General; y, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Socios, el presente estatuto y la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO. DEL CONTROL. ARTÍCULO: TRIGÉSIMO

TERCERO: FIZCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios realizará

el estudio, examen y análisis del movimiento operativo y del estado

financiero de la compañía, así como de la gestión del Presidente y del

Gerente. De la misma manera para la realización de este acto se puede

nombrar un comisario. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y

deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, y el

presente estatuto; y, lo que determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés exclusivo de la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía podrá disolverse por cualquiera de los causales establecidos en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Sección Décima, Décima segunda, párrafo dos, de la ley de Compañías. En todo caso se podrá disolver anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno ó más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se realizara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo indicado en el presente estatuto y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO SEPTIMO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, La Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO: TRIGÉSIMO OCTAVO: AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA: DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS;

0000008

el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en ESPECIE el cien por ciento de la siguiente manera:

NOMBRES	SUSCRIPCION	APORTE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MIGUEL M, MESIAS ZAPATA	1000,00	1000,00	1000,00
GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS	250,00	250,00	250,00
JORGE MESIAS ZAPATA	250,00	250,00	250,00
TOTAL:	1500,00	1500,00	1500,00

El aporte pagado por los socios se desarrolla de la siguiente manera: El señor MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, aporta en especie por la cantidad de mil dólares norteamericanos, especies descritas y detalladas de la siguiente manera: Un computador Intel pentium cuatro, doscientos veinte y cuatro Mb de memoria, CD Writer, Cd - Rom, Floppy, monitor color quince" serie AN15HCCW305432A, una aspiradora industrial marca sotech flash de mil quinientos W, cincuenta / sesenta Hz, serie seis nueve nueve seis cuatro nueve cuatro. DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS en especie que aporta la señorita GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CÁRDENAS, siendo las especies las siguientes: Dos sillas giratorias, dos sillas de espera; y, mientras que los restantes DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS en especie que aporta el señor JORGE MESIAS ZAPATA, especies que son las siguientes: Una estación de trabajo con todos sus implementos, las acciones quedan distribuidas que van del cero cero cero uno a mil quinientos participaciones. Los socios deciden nombrar en este acto como actual Presidente de la Compañía al señor JORGE LUIS MESIAS ZAPATA con todos sus derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos

estatutos; y al señor Arquitecto MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, como Gerente y autorizan al Doctor Fernando Chiguano C., para que con su sola firma en forma conjunta realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior. **QUINTA: AVALUO Y TRASFERENCIA.**- Los intervinientes, señalan que son titulares de los bienes muebles que se aporta y se paga al capital social de la compañía, mismos que son de su propiedad por ser sus legítimos tenedores de conformidad a lo que establece el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. El avalúo de los bienes muebles a sido realizado por el señor: Luis Fernando Almeida G., quien actúa como perito, documento que se adjunta como documento habilitante; el precio subvalorado al mercado, y que se acompaña como documento habilitante, los futuro socios transfieren la propiedad de los bienes muebles a la compañía en formación. **SEXTA: DECLARACIÓN.**- Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que aceptan los aportes y por los valores realizados en especie al capital social de la Compañía, que por este acto constituyen. **SEPTIMA: DOCUMENTOS.**- Se agrega como documento habilitante el certificado de reserva de nombre ante la Superintendencia de Compañías. **OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En caso de controversia entre los intervinientes estos someterán su divergencia al conocimiento del centro de mediación de la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento público. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y

que se halla firmada por el doctor Fernando Chiguano C., Abogado con matrícula profesional número siete mil ciento cuarenta y seis del Colegio de Abogado de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de Acto. Conmigo el Notario . De todo lo cual doy fe.



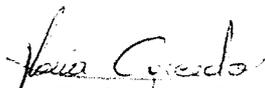
MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA

C.C. 170666505-4



JORGE LUIS MESIAS ZAPATA

C.C. 170559129-3



GLORIA DEL ROCÍO CAICEDO CARDENAS,

C.C. 170728255-2

E l N o t a r i o , (f i r m a d o)
D o c t o r J u a n V i l l a c í s M e -
d i n a , N o t a r i o P ú b l i c o N o
v e n o d e l C a n t ó n Q u i t o E n c a r -
g a d o , P r o v i n c i a d e P i c h i n c h a . -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7042072

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESTEVEZ FARINANGO EDISON GONZALO

Fecha de Reservación: 10/02/2005 08:58:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUENTA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Estudio Jurídico Asociado

0000010

Dirección: Clemente Ponce 229 y Piedrahita 2do. Piso Of. 202
(Junto al Ministerio de Trabajo)

Casillero Judicial N° 2602
Cel.: 099 595-704

Quito - Ecuador

CONTRATO DE CESIÓN DE BIENES MUEBLES.

En la ciudad de Quito, a los Veinte y tres días del mes de Febrero del dos mil Cuatro, comparecen los Señores: los señores Arquitecto MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA; y, GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominará LOS **CEDENTES**, y por otra parte comparece la **COMPAÑÍA ARQUENTA CIA LTDA**, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente **CECIONARIA**, las partes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casados y soltera respectivamente, con capacidad amplia y suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente **CONTRATO CESIÓN DE BIENES MUEBLES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los Señores: MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA; y, GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS, son propietarios de los siguientes bienes muebles: 1.- MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, Un computador Intel pentium cuatro, doscientos veinte y cuatro Mb de memoria, CD Writer, Cd - Rom, Floppy, monitor color quince" serie AN15HCCW305432A, una aspiradora industrial marca sotec flash de mil quinientos W, cincuenta / sesenta Hz, serie seis nueve nueve seis cuatro nueve cuatro. 2.- GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CÁRDENAS: Dos sillas giratorias, dos sillas de espera; y, JORGE MESIAS ZAPATA: Una estación de trabajo con todos sus implementos

SEGUNDA: CESION.- Con los antecedentes expuestos anteriormente, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos los señores: MIGUEL MAURICIO MESIAS ZAPATA, JORGE LUIS MESIAS ZAPATA; y, GLORIA DEL ROCIO CAICEDO CARDENAS, en calidad de beneficiarios y propietarios de los bienes muebles descritos anteriormente, manifiestan de consuno y viva voz, que por intermedio de este acto, **CEDEN Y TRASPASAN** los derechos de los bienes descritos en la cláusula de antecedentes, a la Compañía de Responsabilidad Limitada **ARQUENTA CIA. LTDA**. Los mismos pasan a formar parte del patrimonio social de la compañía

TECERA: CECIÓN Y TRANSFERENCIA.- Los **CEDENTES**, en este mismo acto y por medio de este instrumento, cede y transfieren a favor de los cesionarios el dominio y posesión de los bienes muebles descritos anteriormente, con todas sus derechos y obligaciones que graven o beneficien la utilización de estos bienes muebles.

CUARTA: GASTOS.- Todos y cada uno de los gastos que ocasione la celebración de este acto, correrá de cuenta de la Cesionaria

QUINTA: ACEPTACIÓN.- Presente las partes. se afirman y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por encontrarse redactada, en los términos pactados y en defensa de sus recíprocos intereses, además por estar hecha en garantía y en seguridad de sus intereses y beneficios.

SEXTA: DOMICILIO Y TRAMITE.- En el caso que surgieren controversias relacionadas con el presente contrato, las partes contratantes renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad de Quito.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman por duplicado, el presente contrato, en unidad de acto en esta ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de Febrero del Dos mil Cinco.



MIGUEL MAURICIO MESÍAS ZAPATA.

C.C. 17066650574



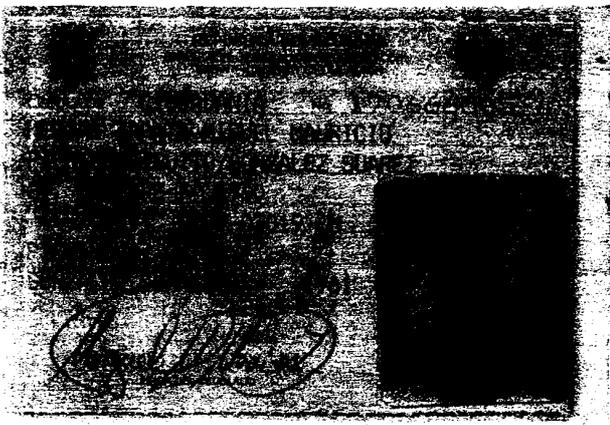
JORGE LUÍS MESÍAS ZAPATA.

C.C. 170559129-3



GLORIA DEL ROCÍO CAICEDO CARDENAS

C.C. 170728255-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170728255-2

CAICEDO CARDENAS GLORIA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

06 SEPTIEMBRE 1963

REG. N. 001-1 0006 00171 F

PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1964

Gloria Cardenas
FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA***** E83431222

CASADO EDWIN XAVIER RAMIREZ NAVARRETI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS CAICEDO

GLORIA CARDENAS

QUITO QUITO DE LA MADRE

17/05/1964

EN \$120595

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0062 NUMERO 1707282552 CEDULA

CAICEDO CARDENAS GLORIA DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

104-0415 NUMERO 1700000064 CEDULA

MESIAS ZAPATA MIGUEL MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2388 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 16 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO, a 23 FEB 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000012

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y cinco de Febrero del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacis Medina

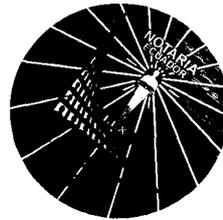
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

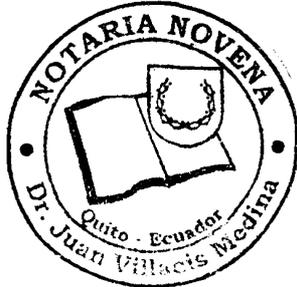


R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 05.Q. IJ. 1266 de 1 de Abril del 2005, tome nota al margen de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA ARQUENTA CIA LTDA., otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG- de cinco de agosto del dos mil tres, el 23 de Febrero del 2005 de la aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a 8 de Abril del 2004.

Dr. Juan Villacis Medina



Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado)





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de abril del 2.005, bajo el número **831** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARQUENTA CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de febrero del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **489**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12906**.- Quito, a quince de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-